

CAPÍTULO XIII. POLÍTICA DE IGUALDAD.....	29
Artículo 44. Política de igualdad.....	29
CAPÍTULO XIV.NUEVAS TECN., INTERNET,CORREO ELECTRÓNICO.....	31
Artículo 45.Principios generales sobre internet, correo electrónico....	31
CAPÍTULO XV.VIOLENCIA DE GÉNERO.MEDIDAS.....	31
Art. 46. Violencia de género.....	31
ANEXO. TABLAS SALARIALES	

Preámbulo

1. Los suscriben de una parte, en representación de los trabajadores los miembros del Comité de Empresa, y de otra parte, el representante legal de Cruz Roja Española de Melilla.
2. Ambas representaciones en este ámbito de negociación, firman el Convenio Colectivo de Cruz Roja Española de Melilla.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Ámbito personal y territorial.

El presente convenio será de aplicación a los centros de trabajo dependientes de la Oficina de Cruz Roja Española en Melilla, y afectará a todos/as los/as empleados/as de la Cruz Roja que presten sus servicios en los centros de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio:

- a) Los/as profesionales libres que presten su colaboración y servicios a la Cruz Roja Española.
- b) Quienes presten sus servicios de modo voluntario y no retribuido.
- c) El personal directivo de la Oficina de Cruz Roja Española en Melilla. A estos efectos se considerará personal directivo, el/la secretario/a territorial y el/la coordinador/a territorial

Artículo 2. Vigencia y denuncia del Convenio.

1. El convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que sea preceptiva la publicación del mismo, y en caso contrario, el día de su registro en la delegación del gobierno, y su duración se extenderá por un periodo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2024.
2. Sus efectos económicos regirán desde el 1 de enero de 2021.
3. El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dos meses antes de la terminación de su vigencia, comunicándolo por escrito a la otra parte.

Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos respecto de la fecha en que finalizaba su vigencia, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este período.

4. Una vez denunciado, permanecerá vigente su contenido normativo, hasta tanto sea sustituido por el nuevo convenio, con una duración máxima para esta vigencia tras su denuncia de un año desde la misma.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguno de los artículos incluidos en los capítulos cuarto, sexto y noveno y denominados respectivamente clasificación profesional, jornada y horarios y estructura salarial, se considerará nulo todo el convenio colectivo, debiendo reunirse de nuevo la comisión negociadora para reconsiderar el contenido íntegro del mismo.

Si la nulidad afectase al resto de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el convenio.

Artículo 4. Unidad de convenio.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 5. Comisión mixta paritaria.

Se crea una comisión mixta paritaria que tendrá la siguiente composición y funciones:

La comisión estará integrada por tres representantes de la empresa, elegidos/as por ésta y por tres representantes de la parte sindical, elegidos/as por los/las representantes legales de los/las trabajadores y trabajadoras de entre los firmantes del convenio.

Dicha comisión podrá utilizar los servicios ocasionales de asesores/as, en cuantas materias o reuniones considere oportunos, designados/as de mutuo acuerdo por la comisión o en su defecto, en el mismo número por cada una de las partes, sin que el número de asesores/as pueda ser superior al de miembros titulares de la comisión.

La comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

1. Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad judicial o administrativa, el presente convenio.
2. Velar por el cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.
3. Intervenir como instancia de conciliación previa en cuantas reclamaciones o litigios se planteen en relación con la interpretación o aplicación del presente convenio, siendo preceptivo el haber solicitado su mediación antes de acudir a la vía jurisdiccional.